

**EXENTA**

**ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA FRUTOS FRESCOS DESTINADOS A CONSUMO DE LIMÓN TAHITI (*Citrus latifolia*) Y LIMÓN SUTIL (*Citrus aurantifolia*) PROCEDENTES DE COLOMBIA.**

14 MAY 2010

SANTIAGO,

2882

Nº 2882 /.- VISTOS : Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, el Decreto del Ministerio de Agricultura Nº 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nº 3.801 de 1998; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; y sus modificaciones.



**CONSIDERANDO**

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias determinó que los frutos frescos de *Citrus latifolia* y *Citrus aurantifolia* no serían hospedantes de la mosca de la fruta si no son cosechados con un alto nivel de madurez.
  3. Que, de acuerdo a lo anterior no se considera necesario establecer requisitos fitosanitarios en un Plan de Trabajo conjunto para la exportación de estos frutos frescos desde Colombia a Chile, ni que el Servicio apruebe y habilite los sitios de producción y empacadoras registrados por ICA.
  4. Que, con el propósito de tener la trazabilidad fitosanitaria de los envíos es necesario identificar y conocer los sitios de producción y de las empacadoras autorizadas por ICA para exportar estos frutos a Chile.

**RESUELVO**

Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de importación al país para frutos frescos destinados a consumo de Limón Tahiti (*Citrus latifolia*) y Limón Sutil (*Citrus aurantifolia*) para consumo, procedentes de Colombia:

1. El envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad competente del país de origen, en original.
2. El ICA proporcionará al SAG, por lo menos siete días antes de la fecha de inicio de exportación, el listado de los sitios de producción y empacadoras registradas y autorizadas por ICA para enviar frutos frescos de Limón Tahiti y Limón Sutil a Chile.

3. Adicionalmente el envío de frutos frescos de Limón Tahiti y Limón Sutil deberán cumplir con las siguientes medidas fitosanitarias que deberán ser verificadas por el inspector ICA antes de emitir el Certificado Fitosanitario:

3.1. El envío debe proceder de los sitios de producción y emparadoras registradas por ICA, y debidamente comunicados al Servicio Agrícola y Ganadero.

3.2. Los frutos que componen el envío deberán ser de color verde, esta coloración deberá presentarse por lo menos en las  $\frac{3}{4}$  partes de la superficie de cada fruto.

3.3. El envío debe encontrarse libre de suelo y restos de vegetales.

3.4. Los envases deberán ser nuevos y de primer uso, no permitiéndose el reenvase. En los envases se deberá indicar la siguiente información: nombre de la especie (Limón Tahiti (*Citrus latifolia*) o Limón Sutil (*Citrus aurantifolia*)), empaçadora (nombre/código establecido en registro de ICA), sitio de producción (nombre/código establecido en registro de ICA), temporada y departamento de origen / Colombia.

El material de embalaje debe permitir acciones de tratamientos cuarentenarios de fumigación.

La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación deberán cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso al país.

6. Los envíos deberán venir en medios de transporte que aseguren las condiciones fitosanitarias y la no contaminación de la partida, los cuales deberán venir sellados por ICA y el número del precinto deberá constar en el Certificado Fitosanitario:

6.1. En caso de transporte marítimo, los contenedores deberán venir con sello oficial. Cada contenedor deberá estar en buenas condiciones, operando, con puertas de cierre hermético.

6.2. En caso de transporte aéreo, el envío deberá venir cubierto por malla tipo mosquitera y debidamente empacado, con sello o precinto en cada pallet; o en contenedores debidamente sellados.



7. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, de acuerdo a los procedimientos establecidos para estos productos, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta, resolverán su internación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**



**VICTOR VENEGAS VENEGAS  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

BAF / TGR / DBR  
N°

**DISTRIBUCION**

Director Nacional  
Directores (as) Regionales SAG  
División Jurídica  
Unidad Normativa  
División Protección Agrícola  
Unidad de Comunicaciones y Prensa  
Oficina de Partes